

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE ORDINARIO EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE

Asistentes:

Alcalde,

D. Luis Miguel Díaz Navarro.

Concejales:

P.S.O.E.

D. Ángel Ramos del Saz.
D. David Gutiérrez Huerta.
D^a. Rosa María Roldán Rodríguez.
D^a. Margarita Guerrero Gallego.
D. Juan Ángel Aguado Mateo.

P.P.

D^a. Mercedes García Díaz.
D. Daniel Moreno Langa.
D. Luís Mariano Castro Ocaña.

U.C.I.T.

D. Carlos Barroso González.
D. Miguel Ángel González Escolar.

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada en legal forma al efecto.

Por *la Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de la totalidad de los concejales que componen la Corporación, proclama constituido el mismo y abierto el acto en sesión pública, se procede, a continuación, al examen y deliberación de los asuntos que comprenden el Orden del Día.

Primero – Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior celebrada el día once de marzo de dos mil nueve.

La Presidencia pregunta, a tenor de lo establecido en el artículo noventa y uno del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales, si algún miembro de *la Corporación* tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de once de marzo de dos mil nueve, que obra en poder de los Sres. Concejales con anterioridad a este acto. Mostrando su aquiescencia a la misma los reunidos, salvo el Sr. Ramos del Saz, que expresa que su postura va a ser la abstención porque, afirma que: “*No refleja totalmente las conversaciones que tenemos*”.

Proclamando *la Presidencia* su aprobación por mayoría absoluta de diez votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Segundo – Dación, cuenta de resoluciones de la Alcaldía.

Pregunta la Presidencia si tienen algo que manifestar en relación con las resoluciones de la Alcaldía, de la cual declaran, los Sres. concejales que tienen conocimiento de las mismas, al obrar en su poder una relación sucinta de las mismas, que se traslada a continuación, acordándose darse por enterados:

- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2008.
- Imponiendo sanción de 90 euros por infracción administrativa leve a Dña. María Vázquez Dopazo.
- Imponiendo sanción de 60 euros por infracción administrativa leve a D. José María Galán Pozo.
- Imponiendo sanción de 90 euros por infracción administrativa leve a Dña. Sonia Jiménez Cimarra.

- Aprobando licencia provisional de apertura solicitada por el Ayuntamiento de Borox para la actividad de Piscina Cubierta Municipal e Instalaciones anexas.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando de oficio expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Acordando retrotraerse el procedimiento al momento posterior a la notificación de la incoación del expediente a nombre de D. David Fernández – Montes Díaz.
- Acordando retrotraerse el procedimiento al momento posterior a la notificación de la incoación del expediente a nombre de D. Ricardo Arellano Martín.
- Acordando retrotraerse el procedimiento al momento posterior a la notificación de la incoación del expediente a nombre de D. Belkacem Baroudi.
- Acordando retrotraerse el procedimiento al momento posterior a la notificación de la incoación del expediente a nombre de D. Plácido José Valle Iglesias.
- Imponiendo una sanción de 100 euros por infracción administrativa grave a Dña. Solange Madelaine Taito Ducomunn.
- Incoando procedimiento sancionador por presunta infracción de tráfico a los titulares de los vehículos.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Imponiendo sanciones por infracciones de tráfico.
- Imponiendo sanciones por infracciones de tráfico.

- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando la solicitud de Edificios RRM en relación a la entrega de facturas de las cuotas devengadas por la actuación urbanística PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Docout, S.L. para la actividad de tratamiento informático y custodia de documentos.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.

- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM, S.L. en relación a diligencia de embargo notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Ordenando publicarse en el tablón y en el BOP el expediente de Eneractiva, S.L.L. solicitando licencia de apertura para la actividad de oficinas.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Eneractiva, S.L.L. para la actividad de oficinas.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a solicitud de licencia de apertura a nombre de Jimmy Alexander García Marín para la actividad de hotel de 1 estrella.
- Ordenando publicarse en el tablón y en el BOP el expediente de Jimmy Alexander García Marín solicitando licencia de apertura para la actividad de hotel de 1 estrella.
- Aprobando licencia de obra solicitada a nombre de D. Tomás Rodríguez Ocaña para el derribo parcial de una vivienda sita en Calle Real del Caño, 4.
- Acordando retrotraerse el procedimiento al momento posterior a la notificación de la incoación del expediente a nombre de D. Alejandro Guerrero Zapero.
- Acordando retrotraerse el procedimiento al momento posterior a la notificación de la incoación del expediente a nombre de D. Isidro Muñoz Iglesias.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.

- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Desestimando alegaciones presentadas por Edificios RRM en relación a providencia de apremio notificada para el cobro de cuotas urbanísticas en el marco del PAU Jesús Menchero García 1ª Fase.
- Iniciando expediente de contratación de servicio para el mantenimiento, conservación y explotación de la estación depuradora de aguas del polígono industrial Antonio del Rincón.
- Iniciando el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en remodelación del entorno de la Parroquia Ntra. Sra. De la Asunción y Plaza de la Constitución por procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente.
- Aprobando resolución sancionadora con detracción de puntos por infracción de tráfico.
- Aprobando licencia de primera ocupación solicitada por Euroseña 2002, S.L. para la edificación situada en Calle Talochas, número 8.
- Convocando sesión extraordinaria de Pleno para el día 21 de enero de 2009 a las 19:30 horas.
- Delegando la presidencia del Pleno a celebrar el día 21 de enero de 2009 en el Primer Teniente de Alcalde D. Ángel Ramos del Saz.
- Ordenando publicarse en el tablón y en el BOP el expediente de licencia de apertura solicitado por Aluminio, Vidrio y PVC, S.L. para la actividad de taller de aluminio, vidrio y PVC.
- Ordenando publicarse en el tablón y en el BOP el expediente de licencia de apertura solicitado por Beyco Unión, S.A. para la actividad de almacén, distribución y transporte de mercancías.
- Ordenando publicarse en el tablón y en el BOP el expediente de licencia de apertura solicitado por Sociedad Asturiana de Hierros, S.A. para la actividad de fabricación y transformación de perfiles metálicos.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura solicitada a nombre de Aluminio, Vidrio y PVC, S.L. para la actividad de taller de aluminio.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura solicitada a nombre de Beyco Unión, S.A. para la actividad de Almacén, distribución y transporte de mercancías.

- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura solicitada a nombre de Sociedad Asturiana de Hierros, S.A. para la actividad de fabricación y transformación de perfiles metálicos.
- Iniciando expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Iniciando expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Iniciando expedientes sancionadores contra infractores de tráfico.
- Imponer multa por infracción de tráfico a varios vehículos.
- Aprobando el proyecto denominado acuaborox.
- Convocando Pleno extraordinario para el día 30 de enero a las 19 horas.
- Iniciando procedimiento de adjudicación de la enajenación del bien inmueble patrimonial, parcela C.1.2 del polígono Jesús Menchero García 1ª fase por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.
- Aprobando expediente de contratación para la enajenación de la parcela C.1.2 del polígono Jesús Menchero García 1ª fase, el pliego de cláusulas administrativas particulares y facultando al Alcalde para la realización de los trámites.
- Iniciando procedimiento de adjudicación de la enajenación del bien inmueble patrimonial, parcela M.6.2 del polígono Jesús Menchero García 1ª fase por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.
- Aprobando expediente de contratación para la enajenación de la parcela M.6.2 del polígono Jesús Menchero García 1ª fase, el pliego de cláusulas administrativas particulares y facultando al Alcalde para la realización de los trámites.

- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Desestimando valoración en relación a reclamación de daños hecha por Francisco Conversa Morales.
- Aprobando proyecto de ayuda a domicilio complementaria, mantenimiento de infraestructuras municipales, campamento urbano y actividad deportiva con objeto de solicitar subvención del programa de acción local y autonómica para el empleo.
- Aprobando licencia de obra en Calle Hidalgos a nombre de M^a Avelina Ocaña de Paredes.
- Imponiendo sanción de 100 euros por infracción administrativa a Benito Sardinero López.
- Imponiendo sanción de 150 euros por infracción administrativa a Carlos Enrique Maqueda Congosto.
- Imponiendo sanción de 90 euros por infracción administrativa a Beatriz Suárez Díaz.
- Comunicando a presuntos infractores por ocupación de terrenos de propiedad municipal.
- Aprobando la solicitud a nombre de Máxima Mateo Zapero para la utilización del kiosco instalado en el parque situado en Avda. Piedad Colón.
- Nombrando a la funcionaria Laura Fernández Ludeña suplente de la Secretaría Accidental.
- Seleccionando candidatos para la obra de remodelación del entorno de la parroquia y Plaza de la Constitución.
- Comunicando a presuntos infractores por ocupación de terrenos de propiedad municipal.
- Aprobando licencia de obra en Calle Hidalgos, 43 a nombre de Unión FENOSA.
- Incoar procedimiento sancionador por presunta infracción de tráfico.
- Imponiendo sanciones por infracción de tráfico.
- Imponiendo sanciones por infracción de tráfico.
- Imponiendo sanciones por infracción de tráfico.
- Iniciando expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.
- Convocando Pleno extraordinario para el día 19 de enero a las 20 horas.
- Desestimando recurso de reposición presentado por Daniel Rizaldos Lozano en relación a sanción por infracción de tráfico.
- Ordenando publicar la solicitud de licencia de apertura a nombre de M^a Jesús Guerrero Gallego para la actividad de librería, papelería y artículos de regalo.

- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura a nombre de M^a Jesús Guerrero Gallego para la actividad de librería, papelería y artículos de regalo.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura a nombre de Nefab, S.A. para la actividad de transformación y almacenamiento de materias plásticas.
- Ordenando publicar expediente de licencia de apertura a nombre de Nefab, S.A. para la actividad de transformación y almacenamiento de materias plásticas.
- Ordenando publicar expediente de licencia de apertura a nombre de Malchaztronic, S.L. para la actividad de almacén de productos de menaje para el hogar.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura a nombre de Malchaztronic, S.L. para la actividad de almacén de productos de menaje para el hogar.
- Aprobando licencia de apertura solicitada a nombre de Manuel José Langer Vinagre para la actividad de clínica dental.
- Aprobando licencia de apertura solicitada a nombre de Ediciones el Viso, S.A. para la actividad de almacén logístico.
- Comunicando a Fabiola Mateo Ortega por posible ocupación de terreno de propiedad municipal.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Top-Carton, S.L. para la actividad de troquelado de pliegos de cartón.
- Aprobando licencia de apertura a nombre de Yesos Ibéricos, S.A. para la actividad de explotación de yesos.
- Adjudicando provisionalmente a Obras Urbanísticas Díaz, S.L. las obras de remodelación del entorno de la parroquia y la Plaza de la Constitución.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Aprobando liquidaciones referidas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Comunicando a propietarios de terrenos rústicos por vertido de residuos sólidos en sus terrenos.

- Ordenando publicar expediente de licencia de apertura solicitado a nombre de Decoshop Fazzone, S.L. para la actividad de almacén de estanterías metálicas.
- Ordenando recabarse informes técnicos y sanitarios en relación a licencia de apertura solicitada por Decoshop Fazzone, S.L. para la actividad de almacén de estanterías metálicas.
- Convocando Pleno extraordinario para el día 11 de marzo a las 19:30 horas.
- Imponiendo sanción de 150 euros por infracción administrativa a Carlos Pozo Mateo.
- Desestimando recurso de reposición presentado por José María Galán Pozo en relación a sanción administrativa por infracción de tráfico.
- Imponiendo sanción de 100 euros por infracción administrativa a Antonio García Urías.
- Adjudicando definitivamente a Obras Urbanísticas Díaz, S.L. la realización de las obras de remodelación del entorno de la parroquia y Plaza de la Constitución.
- Convocando a Pleno ordinario para el día 23 de marzo a las 19:30 horas.

Tercero – Aprobación, si procede, en su caso, de la cifra de población a uno de enero de dos mil nueve.

Por mí, el Secretario, a instancia de *la Presidencia* se da cuenta del resumen numérico general municipal, con referencia al uno de enero de dos mil nueve, que se transcribe:

1.- Variaciones en el número de habitantes

| Conceptos | Total | Varones | Mujeres |
|---|--------------|----------------|----------------|
| Población del municipio a 01/01/2008 | 3.047 | 1.584 | 1.463 |
| Altas desde 01/01/2008 a 31/12/2008 | 312 | 170 | 142 |
| Bajas desde 01/01/2008 a 31/12/2008 | 164 | 87 | 77 |
| Variaciones por error en el sexo: Altas | 0 | 0 | 0 |
| Bajas | 0 | 0 | 0 |
| Población del municipio a 31/12/2008 | 3.195 | 1.667 | 1.528 |

2.- Causas de variación en el número de habitantes

| Conceptos | Nacimiento | Cambios Residencia | | Omisión |
|-------------------------------------|------------|--------------------|------------|-----------|
| | Defunción | Otro muni. | Extranjero | Ins. Ind. |
| Altas de residentes en el municipio | 46 | 227 | 37 | 1 |
| Bajas de residentes en el municipio | 19 | 130 | 14 | 1 |

3.- Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

| Conceptos | Total | Varones | Mujeres |
|--|-------|---------|---------|
| Cambios de domicilio (entre secciones del municipio) | 1 | 1 | 0 |

Sometida, por *la Presidencia* a votación, en los términos transcritos formulados, es aprobada por unanimidad.

Cuarto – Aprobación, si procede, en su caso, del convenio a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y el Ayuntamiento de Borox, para la transmisión de titularidad de un tramo de la carretera provincial TO-2437.

Por *la Presidencia* se pregunta si conocen el tema a tratar, del que afirman tener conocimiento los concejales.

Expresa, que el Ayuntamiento tiene solicitado que la Diputación traspase la titularidad de un tramo de carretera provincial, la TO-2437, que comunica las carreteras autonómicas CM-4001 a CM-4010 (Esquivias), y que actualmente, debido a las obras de mejora que se llevan a cabo en la citada carretera, el tramo que se cita, ha quedado fuera de servicio, sirviéndole al ayuntamiento como aparcamiento y acceso al parque natural de Valdelabar

Por mí, el Secretario, a instancia de *la Presidencia* se da cuenta del expediente tramitado al efecto, en que consta la Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de fecha 26 de noviembre de 2.008, por el que se accede a la solicitud del Ayuntamiento de Borox, de transferencia de titularidad de carretera provincial TO-2437.

Asimismo, del borrador del convenio de Colaboración a suscribir por ambas entidades, una vez cumplidos los trámites indicados en la cláusula tercera del mismo, que se transcribe en su integridad.

BORRADOR CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL AYUNTAMIENTO DE BOROX PARA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE UN TRAMO DE LA CARRETERA PROVINCIAL TO-2437, AL AYUNTAMIENTO DE BOROX.

En Toledo a de de dos mil

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Tofiño Pérez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Toledo.

De otra parte, D. Luis Miguel Díaz Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de BOROX (Toledo)..

Actuando en representación de las entidades que presiden y con capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Toledo es titular de la carretera TO-2437, incluida en el régimen concesional de explotación y mantenimiento de la Red de Carreteras Provinciales, que une las carreteras autonómicas CM-4001 a CM-4010. .

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2008 el Ayuntamiento de BOROX solicita a la Excma. Diputación Provincial de Toledo la cesión de la titularidad del tramo de la carretera indicada, que como consecuencia de las obras de mejora realizadas ha quedado fuera de servicio.

En base a las manifestaciones anteriores, las partes de común acuerdo formalizan el presente convenio administrativo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Diputación Provincial de Toledo, transfiere previa tramitación del expediente a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, la titularidad de un tramo de la Carretera TO-2437, cuya identificación se señala a continuación:

- **Subtramo 1:** Situado en el P.K. 5,000:
 - Longitud: 140 metros lineales.
 - Ancho : 6,30 metros lineales.
 - Firme: Buen estado.

- **Subtramo 2:** Situado en el P.K. 5,600
 - Longitud: 100 metros lineales.
 - Ancho : 6,00 metros lineales.
 - Firme: Buen estado.

SEGUNDA.- Que el Ayuntamiento de BOROX asume y acepta la transferencia de titularidad de la carretera indicada, previo cumplimiento también del procedimiento previsto en la cláusula tercera del presente Convenio.

TERCERA- Que estimando ambas partes que en el supuesto de transferencia planteado no procede desafectación previa alguna del uso público, pues éste se mantiene afecto en todo tiempo al bien de dominio público de que se trata, aquéllas de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de perfeccionar la transferencia –mutación demanial- que este convenio instrumenta:

1.- En su caso, el texto de este convenio habrá de ser aprobado por los Plenos de las respectivas Corporaciones locales con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Cumplido, también en su caso, el requisito anterior, por parte de la Excma. Diputación Provincial se insertará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, publicitando los acuerdos corporativos correspondientes, a fin de que por los interesados y por plazo de un mes puedan ser presentadas las alegaciones pertinentes.

3.- Si durante el plazo de exposición pública a que se refiere el apartado anterior no fuese presentada alegación alguna, la Diputación Provincial comunicará este hecho al Ayuntamiento de BOROX procediéndose por ambas partes a la firma del presente convenio y entendiéndose perfeccionada, desde este momento, la transferencia demanial; en caso contrario, es decir, en el supuesto de que se presentasen alegaciones, las mismas habrán de ser resueltas por las Corporaciones implicadas.

4.- Una vez firmado y rubricado el convenio por las partes, la Diputación Provincial se encargará de someter dicho convenio, a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, quedando demorada la eficacia del convenio suscrito, hasta la publicación del Decreto de aprobación de la transferencia por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el DOCM.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba expresados.

Para continuar con el procedimiento de transferencia de la titularidad de la carretera indicada, el Ayuntamiento Pleno deberá aprobar con el quórum de mayoría absoluta, el borrador del convenio transcrito, en similares términos al adoptado por el Pleno de la Diputación y, posteriormente remitir certificación del mismo al Área de Cooperación para que pueda someterse a exposición pública y aprobación definitiva.

Se propone la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la cesión de la titularidad de un tramo de la carretera provincial TO-2437, propiedad de esta Diputación, al Ayuntamiento de BOROX, en los términos indicados en el siguiente convenio:

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL AYUNTAMIENTO DE BOROX PARA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE UN TRAMO DE LA CARRETERA PROVINCIAL TO-2437, AL AYUNTAMIENTO DE BOROX.

En Toledo a de de dos mil

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Tofiño Pérez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Toledo.

De otra parte, D. Luis Miguel Díaz Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de BOROX.

Actuando en representación de las entidades que presiden y con capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Toledo es titular de la carretera TO-2437, incluida en el régimen concesional de explotación y mantenimiento de la Red de Carreteras Provinciales, que une las carreteras autonómicas CM-4001 a CM-4010. .

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2008 el Ayuntamiento de BOROX solicita a la Excma. Diputación Provincial de Toledo la cesión de la titularidad del tramo de la carretera indicada, que como consecuencia de las obras de mejora realizadas ha quedado fuera de servicio.

En base a las manifestaciones anteriores, las partes de común acuerdo formalizan el presente convenio administrativo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Diputación Provincial de Toledo, transfiere previa tramitación del expediente a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, la titularidad de un tramo de la Carretera TO-2437, cuya identificación se señala a continuación:

- Subtramo 1: Situado en el P.K. 5,000:
 - Longitud: 140 metros lineales.
 - Ancho: 6,30 metros lineales.
 - Firme: Buen estado.
- Subtramo 2: Situado en el P.K. 5,600
 - Longitud: 100 metros lineales.
 - Ancho: 6,00 metros lineales.
 - Firme: Buen estado.

SEGUNDA.- Que el Ayuntamiento de BOROX asume y acepta la transferencia de titularidad de la carretera indicada, previo cumplimiento también del procedimiento previsto en la cláusula tercera del presente Convenio.

TERCERA.- Que estimando ambas partes que en el supuesto de transferencia planteado no procede desafectación previa alguna del uso público, pues éste se mantiene afecto en todo tiempo al bien de dominio público de que se trata, aquéllas de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de perfeccionar la transferencia –mutación demanial- que este convenio instrumenta:

- 1.- En su caso, el texto de este convenio habrá de ser aprobado por los Plenos de las respectivas Corporaciones locales con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

- 2.- Cumplido, también en su caso, el requisito anterior, por parte de la Excm. Diputación Provincial se insertará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, publicitando los acuerdos corporativos correspondientes, a fin de que por los interesados y por plazo de un mes puedan ser presentadas las alegaciones pertinentes.
- 3.- Si durante el plazo de exposición pública a que se refiere el apartado anterior no fuese presentada alegación alguna, la Diputación Provincial comunicará este hecho al Ayuntamiento de BOROX procediéndose por ambas partes a la firma del presente convenio y entendiéndose perfeccionada, desde este momento, la transferencia demanial; en caso contrario, es decir, en el supuesto de que se presentasen alegaciones, las mismas habrán de ser resueltas por las Corporaciones implicadas.
- 4.- Una vez firmado y rubricado el convenio por las partes, la Diputación Provincial se encargará de someter dicho convenio, a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, quedando demorada la eficacia del convenio suscrito, hasta la publicación del Decreto de aprobación de la transferencia por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el DOCM.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba expresados.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado el mismo por los respectivos Plenos de las entidades locales intervinientes, al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, durante el plazo de tiempo de un mes.

TERCERO: Someter el expediente de cesión de la titularidad de las carreteras, objeto del convenio aprobado en el apartado primero, a la aprobación definitiva por el Consejero de Gobierno de la Junta de Gobierno de Castilla La Mancha, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha, quedando demorada su eficacia hasta tanto se publique el Decreto del Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha en el Diario Oficial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA.- *Sometida la presenta propuesta a votación, la misma es dictaminada de forma favorable por unanimidad de todos los Diputados asistentes a la Comisión."*

Interviene el Sr. Moreno, Portavoz del grupo popular, manifestando que lo van a aprobar, interesándose si va a tener alguna repercusión económica al Ayuntamiento y a qué se va a destinar por el Ayuntamiento.

La Presidencia le expresa que la cesión no implica coste para el Ayuntamiento y que la finalidad es para aparcamientos.

Sin que se suscite mayor debate digno de reseñar al efecto, la Presidencia somete a votación la propuesta, siendo aprobado por unanimidad.

Quinto – Aprobación, si procede, en su caso, de la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ludoteca.

Se transcribe en este acta, la Ordenanza , que es del siguiente tenor:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Primera.- Fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ludoteca municipal que se regirá por su propio Reglamento interno así como por las presentes normas.

3. El servicio de Ludoteca se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Borox.

Segunda.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Tercera.- Cuotas.

Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| Niños empadronados | 10 euros mes por niño |
| Niños no empadronados | 15 euros mes por niño |
| Niños pertenecientes a familia numerosa | 25% descuento |

Cuarta.- Gestión.

Los padres o tutores legales tendrán la obligación de pagar la cuota establecida en la norma anterior.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo,

dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso o transferencia en las cuentas de que es titular el Ayuntamiento de Borox en Caja Castilla-La Mancha, Caja Rural y Banesto de la localidad.

Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los meses de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al Centro no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de devengarse los precios correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por estos precios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Quinta.- Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios municipales competentes.

Sexta.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento.
- Por causas estipuladas en el Reglamento interno de la Ludoteca Municipal de Borox.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de seis artículos y una disposición final, será de aplicación una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo que prevé el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº

El Alcalde,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro
dice”

El Secretario,

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice”

Pregunta la **Presidencia** si los reunidos conocen la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Ludoteca y que si están de acuerdo con ella.

Interviene el Portavoz del grupo Popular, **Sr. Moreno**, manifestando que está de acuerdo con la misma, pero quiere preguntar el por qué se hace.

La **Presidencia** le dice que es por el uso que se hace de la misma, que “*va a más*” y que por ende “*requiere una regulación*”.

El Portavoz de UCIT, **Sr. Barroso**, expone, que siendo coherentes con lo votado en otras ocasiones, en referencia, a su juicio, al excesivo ordenancismo y regulación, y nula participación de su grupo, “*al ser todo vuestro*”, que su postura es la abstención.

Somete la **Presidencia** a votación la Ordenanza, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Nueve, de los grupos socialista y popular.

Abstenciones: Dos, del grupo independiente.

Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la **Presidencia** su aprobación, por mayoría absoluta de nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Al concluir la votación, interviene:

La **Sra. Guerrero**, dirigiéndose al **Sr. Barroso**, diciéndole que si, *“hay personas que no quieren pagar y sin ordenanza no se puede exigir su cobro”*.

El **Sr. Barroso** le contesta que él, *“está juzgando el conjunto de ordenanzas”* y *“no ésta en particular”*.

El **Sr. Ramos** le dice que este *“es un caso hipotético, ya que si no paga podríamos entrar en litigio”*. Que *“estamos obligados a prestar el servicio y que éste sea nivelado.”* Que, *“si hay ordenanza no hay vacío legal”*, ya que *“si se presta el servicio lo debemos cobrar”*.

Sexto – Aprobación, si procede, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la Ludoteca Municipal.

Se transcribe en este acta el contenido íntegro del Reglamento objeto de debate, que es el siguiente.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE BOROX.

Capítulo I” Objeto y descripción del servicio”

Objeto

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la ludoteca municipal de Borox.

Descripción del servicio

Artículo 1º.

El servicio público municipal de Ludoteca se crea por el Ayuntamiento consciente de la importante responsabilidad en garantizar el derecho de la infancia al juego, por ser el entorno público más cercano al niño. **El juego** tiene una gran importancia en la infancia, ya que es una necesidad que cumple diferentes funciones en el desarrollo. Estas funciones van desde la satisfacción de necesidades biológicas relacionadas con el ejercicio físico, el juego interactivo con iguales, el adulto y los objetos, necesario para el desarrollo de la función simbólica, o el importante papel de adquisición de normas y mentalidades culturales que adquieren los juegos simbólicos y de reglas.

El juego que se desarrolla en la Ludoteca, estimulado por personal y materiales especializados, juega un papel importante como estrategia de intervención, tanto desde una perspectiva educativa, sin perder de vista que se trata de una educación no formal, como desde una perspectiva clínica, en cuanto a la prevención e intervención de problemas psicológicos o sociales del desarrollo.

Artículo 2º.

La Ludoteca, es un centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

En atención a aclarar la anterior definición:

1. La Ludoteca no es una guardería.
2. La Ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
3. No es un espacio para celebrar cumpleaños.
4. No es un salón recreativo.
5. No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 3º.

Objetivos generales de la Ludoteca:

1. Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través de juego.
2. Orientar a los padres en lo referente al juego y a los juguetes.
3. Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.

Objetivos específicos:

1. Facilitar y posibilitar la actividad lúdica como recurso educativo favorecedor del desarrollo integral y personal de niños de 3 a 12 años de edad.
2. Fomentar hábitos y pautas de comportamiento en torno a diversos valores positivos: respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad, convivencia, etc...
3. Prevenir, detectar e intervenir necesidades especiales de la población infantil.

4. Favorecer la integración de los menores en situaciones socialmente desfavorables y/o de exclusión social.
5. Involucrar a las familias en la dinámica de funcionamiento de la ludoteca tomando parte en el desarrollo integral de sus hijos/as.
6. Fomentar desde las actividades de la ludoteca la participación activa en el municipio.

Artículo 4º.

La Ludoteca Municipal de Borox se encuentra ubicada en la primera planta de la Casa de la Cultura, sita en Avenida Piedad Colón de Carvajal número 40.

El número de plazas de la Ludoteca es de 105, éstas se distribuirán en grupos de edad. Cada grupo se compondrá de un máximo de 15 niños/as si es atendido por un monitor, y un máximo de 25 niños/as si es atendido por dos monitores.

Capítulo II “Solicitudes y Admisión”

Artículo 5º.

Para la admisión de los alumnos se seguirán estas pautas:

1. Se realizará una inscripción anual, que corresponderá con el inicio de cada curso de Ludoteca, generalmente en el mes de Septiembre.
2. Con motivo del mismo, se publicarán el número de niños/as que se admiten por cada grupo de edad, el número de grupos posibles por cada grupo de edad, el total de grupos, el plazo, requisitos y documentación necesaria para la inscripción.
3. La admisión se realizará por riguroso orden de inscripción en cada grupo de edad. En caso de ser mayor la demanda que las plazas ofertadas tendrán preferencia los niños y niñas empadronados/as en el municipio.
4. Se reservará un número de plazas para la admisión de niños con discapacidad y para los casos informados por el equipo de Servicios Sociales.

5. Los padres o tutores de los niños/as admitidos a la ludoteca, formalizarán la matrícula en el registro General del Ayuntamiento o donde se decida en el plazo que se fije .La matrícula se ajustará al modelo que sea aprobado por el Ayuntamiento. La formalización de la matrícula implica el compromiso de asistencia durante todo el periodo de funcionamiento, así como la obligatoriedad de pago de la matrícula que sea aprobada para la prestación del servicio; de tal modo que la falta de asistencia del usuario o la baja posterior a la formalización de la matrícula no eximirá del pago de la misma salvo causa justificada.
6. Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas a lo largo del curso.
7. Si fuese necesario formar varios grupos de la misma edad, corresponderá al equipo técnico de la Ludoteca decidir sobre la distribución individual en cada uno de ellos.
8. Se establecerá un período de adaptación y observación de funcionamiento en grupo que será de un máximo de 30 días desde el día de inicio en el servicio. En caso de inadaptación se valorará por el equipo técnico de la Ludoteca, en coordinación con el equipo de Servicios Sociales, la posible derivación a otros servicios o programas más adecuados a las necesidades del niño/a.
9. El Ayuntamiento a la vista del número de matrículas formalizadas y con el fin de asegurar la rentabilidad del servicio, podrá optar por la no prestación del mismo, en cuyo caso procederá a la inmediata devolución de las cantidades recaudadas en concepto de matrícula.

Capítulo III “Horario de apertura y cuotas de participación”

Artículo 6º.

Horario de apertura. El Ayuntamiento fijará el horario mínimo de apertura de la Ludoteca que se adecuará en lo posible al horario de ocio de los niños. Como norma general la Ludoteca se abrirá de lunes a viernes, en horario extraescolar.

Durante el periodo vacacional escolar, por decisión del Ayuntamiento y el equipo técnico de la Ludoteca, se podrá establecer un horario distinto al habitual. Con carácter excepcional y debidamente justificado se podrá abrir la Ludoteca durante el fin de semana.

La ludoteca permanecerá cerrada durante todo el mes de Agosto.

Artículo 7º.

Cuota de participación. Se establece una cuota de participación correspondiente a la prestación del Servicio de Ludoteca Infantil que establece la ordenanza reguladora de la tasa y de los descuentos pertinentes.

La cuota de la Ludoteca se abonará mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso o transferencia, entre los días 1 y 5 de cada mes en alguna de las siguientes entidades del municipio: Caja Castilla la Mancha, Baneso o Caja Rural.

Artículo 8º.

Se consideran usuarios los niños y niñas entre 3 (ya escolarizados) y 12 años de edad que utilicen los servicios de la Ludoteca municipal, de forma regular o temporal.

Se limita a 15 el número máximo de usuarios por monitor y un máximo de 25 niños por grupo con dos monitores en cada momento, atendiendo tanto a las actuales circunstancias del local que alberga la Ludoteca como al personal que atiende dicho servicio.

La distribución de los niños se hará por grupos de edad. Cada grupo tendrá asignado al menos 2 días a la semana y un mínimo de 90 minutos por día.

Capítulo IV “Del personal encargado de la ludoteca”

Artículo 9º.

El personal encargado de la Ludoteca deberá contar con un coordinador/a con la titulación técnica adecuada y con las funciones de dirigir y coordinar las actividades.

De al menos dos colaboradores/as para la atención a los niños/as participantes en la ludoteca. Que al menos tengan la condición de monitor de ocio y tiempo libre.

En todo caso el personal encargado de la Ludoteca deberá desempeñar las siguientes funciones:

1. Organización de grupos y horarios.
2. Inventario de material, calificación y catalogación.
3. Información y promoción del servicio.

4. Diseño y desarrollo de actividades y programas.
5. Evaluación de actividades.
6. Seguimiento individualizado de niños/as
7. Atención y orientación a los padres o tutores.
8. Información y coordinación con el Ayuntamiento
9. Control de asistencia, matriculaciones, altas y bajas.

Capítulo V “Derechos y Deberes de los usuarios”

Artículo 10º.

Derechos de los usuarios. Los usuarios de la Ludoteca tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una información suficientemente detallada acerca de las actividades de la Ludoteca.
2. A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento a este servicio y a participar en sus actividades con sujeción a los criterios y normas que se establezcan.
3. A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables y voluntarios de las actividades propias del servicio.
4. A proponer actividades y efectuar propuestas sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento del servicio, por medio de padres o tutores, constituidos o no en asociación de padres.

Artículo 11º.

Deberes de los usuarios. Son deberes de los usuarios del servicio, y por tanto, de sus padres y tutores:

1. Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores, los cargos electos y el resto de los usuarios del servicio.
2. Cuidar de las instalaciones y del material al que accedan para el desarrollo de las diversas actividades, procurando que se mantengan en perfecto estado.

3. Abonar los precios que eventualmente se establezcan como contribución a la financiación de las actividades extraordinarias o material complementario que hubiera que adquirir.

Capítulo VI “De las Faltas y Sanciones”

Artículo 12º.

Se considera falta el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Se consideran faltas leves.

1. Deterioro por negligencia de instalaciones o material, así como su pérdida.
2. Faltas de respeto a los compañeros.
3. El no mantener el debido respeto al personal encargado del servicio.
4. No venir equipado y con interés a las actividades de una manera reiterada.

Se consideran faltas graves.

1. Reiteración de las infracciones leves.
2. Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros del Ayuntamiento o contra los monitores/as del centro.
3. Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la Ludoteca
4. Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Se consideran faltas muy graves.

1. Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra los usuarios de la Ludoteca.
2. Falsificación de datos.
3. Incumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Cualquier acto de desobediencia, indisciplina o contrario a este reglamento.

Artículo 13º.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. Amonestación privada o por escrito.
2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de uno a tres días.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.
2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de una semana.
3. Multa equivalente al coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

1. Expulsión definitiva de la ludoteca.
2. Multa equivalente al doble del coste de los daños causados al material o a las instalaciones

Capítulo VII “De la pérdida de la condición de beneficiario”

Artículo 14º.

Las faltas de asistencia deberán justificarse por parte de los padres o tutores de los usuarios.

Se considerará causa de baja en el Servicio las faltas no justificadas que superen los 20 días contiguos.

Artículo 15º.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento.
- Por causas estipuladas en el Reglamento interno de la Ludoteca Municipal de Borox.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el BOP y transcurrido el plazo que prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente indefinidamente mientras no sea modificado o derogado por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido”.

Interviene la **Presidencia** dando por conocido el texto del mismo, del que afirman los presentes ser concedores del mismo.

No registrándose intervenciones la **Presidencia** pregunta a los portavoces de cada grupo si tiene algo que alegar. El Portavoz del grupo popular, **Sr. Moreno**, manifiesta que por parte de su grupo su voto va a ser afirmativo.

El **Sr. Barroso**, le contesta que se está en similar situación con lo manifestado por su grupo en el punto anterior y que su grupo opta por la abstención como en similares ocasiones.

Sometido por la **Presidencia** a votación la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Ludoteca Municipal en los términos expuestos, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Nueve, de los grupos socialista y popular.
Abstenciones. Dos, del grupo independiente.
Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la **Presidencia** su aprobación por mayoría absoluta de nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Séptimo - Aprobación, si procede, en su caso, de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos.

Se transcribe en este acta el texto íntegro, tal y como figura en el expediente de la ordenanza citada, que es del siguiente tenor:

“ORDENANZA FISCAL NUM 2.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por planes urbanísticos, Ordenanzas o Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el Artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La primera instalación.
- b) El traslado de la actividad a otro local.
- c) La ampliación de actividad desarrollada en el local, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del local.

- e) La variación de actividad.
- f) El traspaso o cambio de titular, cuando se produzcan alteraciones en los locales en los cuales se desarrolla la actividad.
- g) La reapertura del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras, aunque no cambie su actividad.

2.3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil:

- a) El destinado al ejercicio habitual del comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a los que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio o cuando el ejercicio de la actividad esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad industrial, mercantil, transformación, profesional, artesanal, artística o de servicios que en el mismo se realicen aún cuando no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:
 - a. Casinos o círculos destinados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
 - b. Las distintas dependencias que, dentro del recinto de los locales señalados en el subapartado anterior, sean destinados a explotaciones comerciales, industriales, profesionales, de servicios, artísticos o de transformación por persona distinta al titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.
 - c. El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
 - d. El ejercicio de actividades económicas.
 - e. Espectáculos públicos.
 - f. Depósito o almacén.
 - g. Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejercite actividad tributable por el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - h. Escritorio, oficina, despacho o estudio abierto al público, donde se ejerza actividad artística, artesana, profesional o de servicios con fin lucrativo.
 - i. Locales destinados a garajes.

2.4.- No se devengará la Tasa en los supuestos de cambio de titularidad cuando no se haya producido alteración alguna en las condiciones objetivas del local por las cuales se concedió la licencia.

2.5.- Estarán obligados a proveerse de la oportuna licencia:

- a) La apertura de locales destinados al culto.
- b) Los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucros y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.
La reapertura de locales, cuya actividad haya sido objeto de traslado determinado por derribo forzoso, hundimiento, incendio o hubiese sido verificado en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales, siempre y cuando el local objeto de reapertura tenga igual superficie y se ejerza en él la misma actividad.
- c) Los cambios de titular por sucesión “mortis causa” entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.
- d) Los cambios de titular entre cónyuges por separación de bienes, por divorcios y por separación conyugal y entre cónyuges y descendientes de primer grado.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

4.1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

4.2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4.3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 5.-

BASE IMPONIBLE

La base imponible del tributo estará constituida en aquellas actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, por el valor de la maquinaria e instalaciones industriales, reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico, más los metros de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén.

En aquellas actividades calificadas como inocuas, estará constituida por los metros cuadrados de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base, previamente determinada de conformidad con el artículo anterior, el tipo de gravamen siguiente:

6.1.- Epígrafe a) Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el tipo de gravamen será de **3,40 Euros por metro cuadrado** de superficie cubierta y/o **2,03 Euros por metro cuadrado** de superficie descubierta o almacén, esta tarifa tiene un limite mínimo de **170,00 Euros**.

6.2.- Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el tipo viene determinado por el **2,40 %** del valor de la maquinaria e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico mas **0,60 céntimos de euro por metro cuadrado** de superficie. A esta cantidad se le incrementara el **61,16 Euros** por la tramitación de este expediente.

En el supuesto específico de solicitud de licencia destinada a la apertura de piscinas, en lo que se refiere a los metros cuadrados de superficie total que constituyen la base imponible se tomará como referencia la superficie del recinto de la piscina excluyendo zonas verdes o aledaños.

6.3.- Epígrafe c) Por cambio de titularidad, el tipo de gravamen, será de **1,70 Euros por metro cuadrado** de superficie cubierta y/o, **2,03 Euros por metro cuadrado** de superficie descubierta o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de **170,00 Euros**.

6.4.- Epígrafe d) Será necesario el pago previo del anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, si el expediente así lo requiriese.

6.5.- Epígrafe e) Por reconocimiento previo de local **52,00 Euros**.

6.6.- Epígrafe f) Por tramitación de expediente de reapertura **31,20 Euros**.

6.7.- En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación a los efectos de una licencia concedida será de 62,50 Euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

- Por cada licencia municipal para apertura de locales durante los días de feria y fiestas, **416,00 Euros**.

ARTICULO 7.-

EXENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo, estarán exentos de la presente tasa todas aquellas empresas que se instalen en el Centro de Empresas, previo informe de la Comisión de Seguimiento del mismo.

ARTICULO 8.-

DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el 50% el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

ARTICULO 9.-

NORMAS DE GESTIÓN

9.1.- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

9.2.- Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las Tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local, en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

9.3.- Se considerarán caducadas las licencias que después de concedidas transcurrieren seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por el mismo tiempo, desde la obtención de la licencia

definitiva, debiendo en este caso, el propietario del local o el empresario, solicitar su reconocimiento previo antes del inicio o la reanudación de sus actividades.

9.4.- El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

9.5.- Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o realización de las instalaciones, o si después de abiertos los locales se cerrasen por un período superior de seis meses.

No obstante lo anterior, si el tiempo transcurrido no fuese superior a 12 meses, se podrá solicitar la rehabilitación de la licencia otorgada, previo pago de la tasa indicada en el artículo 6 de la presente Ordenanza, siendo objeto de tramitación conforme a lo establecido en el Decreto 2424/1961 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o en su caso, con arreglo a la normativa que le resulte de aplicación.

ARTICULO 10.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el *artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria*. 58/03, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final y un anexo, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Según las Normas de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobadas por la Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1.963 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 2 de Abril de 1.963, y concretamente según el artículo 8 dice, textualmente:

“1. Quedan sujetas a calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos todas las actividades para las que se exija licencia municipal, cualquiera que sea su clase o importancia, tanto si se encuentran ya establecidas, con o sin licencia, a condición de que se hallen o presuman comprendidas entre las que contempla el Reglamento.

2. A tales efectos, y con el fin de no recargar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos con trámites calificadorios posiblemente innecesarios, todos los Ayuntamientos deberán confeccionar en el plazo de tres meses como máximo, contados a partir de la publicación de la presente Instrucción, una relación de las actividades radicadas en los respectivos términos municipales, respecto de las cuales sea de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes.

Tales relaciones deberán remitirlas los Ayuntamientos dentro de dicho plazo a informe de la respectiva Comisión Provincial de Servicios Técnicos la cual, dentro de los dos meses siguientes, notificará a aquéllos su conformidad o disconformidad con la relación, expresando en este último supuesto las actividades que deben quedar fuera de ella.

Las actividades, tanto de posible establecimiento o ejercicio futuro como las ya radicadas, que en definitiva resulten incluidas en las relaciones, continuarán sujetas a licencia municipal ordinaria o a los condicionamientos en ella fijados, respectivamente, pero estarán en absoluto exentas de la calificación y demás medidas preventivas, correctoras o represivas que se contienen en el Reglamento.”

Por lo que el AYUNTAMIENTO DE BOROX, con el fin de reducir al menor tiempo posible la tramitación y por tanto la concesión de licencias de actividades, se ve con la necesidad de la creación de una relación de actividades Inocuas que no se entenderá exclusiva, pudiendo otro tipo de actividad por similitud y de forma motivada tramitarse como actividad inocua, éstas son definidas como **aquellas en su desarrollo o bien por sus características no presuman que vayan a producir molestias significativas, alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a bienes públicos o privados ni entrañar riesgo apreciable para las personas. Dichas actividades estarán exentas de la calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y por tanto no sujetas al procedimiento establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.**

Las actividades calificadas serán todas aquéllas no incluidas en la relación de actividades inocuas y aquéllas definidas según el Anexo I del citado Reglamento.

ANEXO I

ACTIVIDADES INOCUAS

Son actividades inocuas todas aquellas de las que por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que vayan a producir molestias significativas, alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a bienes públicos o privados ni entrañar riesgo apreciable para las personas.

A continuación se relacionan aquellas actividades que se consideran inocuas.

USO RESIDENCIAL

Actividades compatibles con el uso de vivienda:

- Despachos profesionales
- Actividades Artesanales

USO DE GARAJE-APARCAMIENTO

- Aparcamientos hasta 5 vehículos (excepto garajes de viviendas unifamiliares)

USO INDUSTRIAL

Industrias:

Actividades de superficie inferior a 150 m² y con una potencia motriz instalada para la maquinaria de producción, exclusivamente, inferior a 5 Kw., salvo indicación expresa:

- Talleres de armería (sin almacenamiento ni manipulación de productos explosivos o inflamables).
- Talleres de fabricación o reparación de electrodomésticos.
- Taller de reparación de aparatos y utensilios eléctricos o electrónicos.
- Talleres de máquinas de coser, maquinas de escribir y similares.
- Talleres de relojería.
- Talleres de reparación de instrumentos ópticos y fotográficos, incluida montura de gafas y cristales.
- Talleres de joyería, bisutería orfebrería y platería.
- Talleres de reparación de instrumentos musicales.
- Talleres de reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.
- Talleres de reparación de juegos, juguetes y artículos de deporte.
- Elaboración de helados.
- Talleres de prendas de vestir (sastrería, camisería, guantería, sombrerería, zapatería excepto calzado de goma, géneros de punto, bordados, peletería y similares).
- Talleres de artículos de marroquinería y viajes.
- Talleres de confección de artículos textiles para el hogar.
- Talleres de encuadernación.
- Laboratorios farmacéuticos y de análisis clínicos (sin manipulación de productos inflamables).
- Viveros de plantas y flores en suelo urbano (sin limitación de superficie).

Almacenes:

- Almacenes de grado de peligrosidad nulo o bajo en general (materias primas agrarias, productos alimenticios y bebidas, textil, confección, calzado, artículos de cuero, etc.).
- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de artículos de ferretería, excepto plásticos (consideradas como clasificadas).
- Almacenes de materiales de construcción, excepto maderas, plásticos, pinturas y barnices (consideradas como clasificadas).

USO TERCIARIO

Comercio:

Actividades de superficie inferior a **250 m²** por establecimiento y con una potencia motriz instalada inferior a 5 kw.

- Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco, **excepto** aquellos en los que se comercialicen productos de alimentación frescos o congelados y que precisen de conservación, que se consideran como clasificadas, tales como:
 - Venta de carnes y/o productos cárnicos elaborados.
 - Carnicerías, salchicherías y charcuterías.
 - Pescaderías.
 - Venta de aves, huevos y caza.
 - Venta de elaboración de platos preparados, asador de pollos.
 - Venta con obrador de pastelería, panadería y bollería.
- Mercerías
- Venta de prendas confeccionadas para vestido y adornos, incluidas las zapaterías, bordados, bisutería y similares.
- Venta de artículos textiles para el hogar.
- Venta de artículos de marroquinería y viaje.
- Recogida y entrega de prendas en tintorerías y lavanderías sin la realización de las operaciones de lavado y limpieza de las mismas.
- Farmacias sin manipulación o almacenamiento de productos inflamables.
- Venta de artículos de limpieza, perfumería, higiene y belleza, excepto droguerías, cererías y similares.
- Venta de muebles.
- Venta de electrodomésticos y material eléctrico.
- Ferreterías y venta de artículos de menaje.
- Venta de materiales de construcción, de cerámica y vidrio.
- Exposición y venta de bicicletas y sus accesorios.
- Venta de aparatos e instrumentos ópticos, médicos, ortopédicos y fotográficos.
- Venta de libros, artículos de papelería y escritorio.
- Venta de flores, plantas, peces vivos y pequeños animales domésticos.
- Venta de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- Jugueterías y venta de artículos de deporte.
- Venta de material fotográfico y videográfico (cassettes de audio y vídeo, discos, compactos, etc.).
- Alquiler y venta de cintas y compactos de audio y vídeo.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Estancos, despachos de loterías y apuestas.
- Alquiler de trajes y disfraces.
- Anticuarios y almonedas.
- Herbolarios.
- Venta de artículos de regalo.

- Reproducción de documentos, excepto las realizadas con maquinaria que utilice amoníaco u otros componentes molestos.
- Estudios fotográficos.
- Venta de armas (sin munición ni manipulación).

Oficinas:

Serán aquellas actividades destinadas a la realización de operaciones de gestión administrativa con una superficie máxima de 300 m² y 5 Kw. de potencia motriz instalada máxima en equipamiento de producción (en edificios exclusivos o edificios con otros usos distintos de vivienda):

- Oficinas privadas en general.
- Oficinas bancarias, Cajas de Ahorro y similares.
- Oficinas profesionales no domésticas.
- Oficinas de entidades financieras, de seguros, inmobiliarias y similares.
- Agencias de viajes.
- Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general.
- Sedes de partidos políticos, organizaciones sindicales, profesionales, patronales, regionales, religiosas y similares.
- Oficinas de la Administración y Organizaciones.

USO GENERAL DOTACIONAL

Se corresponde con las actividades relacionadas con el equipamiento y la dotación de un bien de carácter público o privado.

Educativo / docente:

Con una superficie máxima de 250 m² y 5 Kw. de potencia instalada.

- Centros de enseñanza, incluidas autoescuelas sin guarda de vehículos.
- Centros de investigación.
- Academias salvo las de baile, danza y música.

Sanitario:

- Clínicas veterinarias sin instalación de rayos X.
- Consultorios médicos sin hospitalización, radiología ni medicina nuclear.
- Consultas de estomatología sin radiología de tipo panorámica.

Cultural:

- Salas de culto y locales de reunión y formación relacionados con la actividad religiosa. Locales para asociaciones de vecinos, sindicatos, partidos políticos, etc. en los que no se dispongan de actividades de ocio o de espectáculos.

LIMITACIONES GENERALES

Para todas las actividades inocuas que se relacionan anteriormente, además de las limitaciones específicas que se indican en particular para cada uso, deberán cumplir, con carácter general, las que se indican a continuación:

- Instalaciones de climatización hasta una potencia total de 12.000 Frigorías/hora, en edificios exclusivos o con otros usos diferentes de viviendas y hasta 6.000 Frigorías/hora, en locales de edificios de viviendas.
- Generadores de calor hasta una potencia de 25.000 Kilocalorías /hora.
- Hornos eléctricos con una potencia total de 10 Kw.
- Instalaciones radiactivas de cualquier categoría, incluso generadores de rayos X, salvo los equipos de radiografía dental.

NOTA:

— 1 kilovatio = 860 frigorías/hora.

— 1 kilovatio = 860 kilocalorías/hora.

ACTIVIDADES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

De igual modo, de acuerdo con la reciente normativa ambiental de Castilla la Mancha, Ley 4/2.007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha (DOCM 20/3/2.007) el trámite de la licencia de apertura de algunas actividades hasta ahora afectadas por el RAMINP, ha sido modificado y dispone que no han de ser remitidos para su informe y calificación por la Comisión Provincial de Saneamiento han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, según la legislación autonómica son los siguientes:

- Proyectos incluidos en el Anexo 1.
- Proyectos incluidos en el Anexo 2, caso por caso, según criterios Anejo 3.
- Cualquier proyecto que afecte a Red Natura 2000 (LIC-ZEPA), caso por caso, según criterios Anexo 3.
- Ampliaciones/modificaciones de los anteriores cuando se produzca un agravamiento de los efectos ambientales negativos (consulta del Órgano Sustantivo al Órgano Ambiental, utilizando los criterios del Anexo 3).

El trámite administrativo está establecido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, iniciándose con la presentación de la solicitud y la documentación necesaria ante el órgano con competencia sustantiva.

Además, las actividades incluidas en el Anexo I de la ley 16/2.002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 2/7/2002)

Los proyectos que han de someterse a Evaluación Impacto ambiental son, los que siguen:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

- a. Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas, cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
- b. Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectá-

- reas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.
- c. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 %.
 - d. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.
 - e. Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
 - 1. 40.000 plazas para gallinas y otras aves.
 - 2. 55.000 plazas para pollos.
 - 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.
 - 4. 750 plazas para cerdas de cría.
 - 5. 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.
 - 6. 300 plazas para ganado vacuno de leche.
 - 7. 600 plazas para vacuno de cebo.
 - 8. 20.000 plazas para conejos.
 - f. Los siguientes proyectos correspondientes a actividades que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos, se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#):
 - 1. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
 - 2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 hectáreas.
 - 3. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.
 - 4. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas.
 - 5. Concentraciones parcelarias.

Grupo 2. Industria extractiva.

- a. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas.
 - 2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.
 - 3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.

4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvi-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática.
 5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.
 6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.
 7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación *in situ* y minerales radiactivos.
 8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
 9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.
- b. Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.
 2. Que exploten minerales radiactivos.
 3. Aquéllas cuyos minados se encuentren a menos de 1 kilómetro (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.).

- c. Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces, zonas húmedas, o áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha. y cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos/año.
- d. Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas, por concesión.
- e. Préstamos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el apartado a.

Grupo 3. Industria energética.

- a. Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos (o de pizarra bituminosa) al día.
- b. Centrales térmicas y nucleares:
 - 1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MW.
 - 2. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kW de carga térmica continua). Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.
- c. Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
- d. Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:
 - 1. La producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
 - 2. El tratamiento de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta actividad.
 - 3. El depósito final del combustible nuclear irradiado.
 - 4. Exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos.
 - 5. Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un período superior a diez años) de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.
- e. Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente, con potencia térmica superior a 50 MW.
- f. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 MW. O superficie ocupada superior a 100 hectáreas.
- g. Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros, y una longitud superior a 10 kilómetros cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- h. Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros, cualquier voltaje y longitud superior a 3 kilómetros cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- i. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas.
- j. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 25 o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de 2 km. de otro parque eólico, o tengan más de 10 aerogeneradores cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- k. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica, así como la rehabilitación de antiguas instalaciones para su nueva puesta en marcha.

Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales

- a. Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos,
- b. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, con una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos acabados; para los usos del amianto como materiales de fricción, con una producción anual de más de 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de 200 toneladas.
- c. Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
- d. Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:
 - 1. Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora.
 - 2. Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - 3. Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- e. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- f. Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- g. Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.
- h. Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado.
- i. Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de clinker en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día. Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- j. Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
- k. Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
- l. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.

Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

- a. Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuen-

tran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para:

1. La producción de productos químicos orgánicos básicos.
 2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos.
 3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).
 4. La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas.
 5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico.
 6. La producción de explosivos.
- b. Tuberías para el transporte de productos químicos con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros, y una longitud superior a 10 kilómetros cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.
- c. Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200.000 toneladas.
- d. Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.
- e. Las plantas para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
- f. Plantas industriales para:
1. La producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.
 2. La producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias.
- g. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras.

- a. Carreteras:
1. Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado.
 2. Actuaciones que modifiquen el trazado de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.
 3. Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.
- b. Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.
- c. Construcción de aeropuertos y aeródromos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud de, al menos, 2.100 metros, así como los que se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- d. Puertos deportivos.
- e. Proyectos de urbanizaciones así como complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros o establecimientos comerciales, individuales o colectivos, y de aparcamientos, cuando se

desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).

- f. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- g. Parques temáticos, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- a. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.
- b. Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 de metros cúbicos.
- c. Proyectos y acciones para el trasvase, cesiones de recursos hídricos al amparo del texto refundido de la Ley de Aguas o cualquier tipo de transferencia, excluidos los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. Que la operación tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua movilizadada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos al año.
 - 2. Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000.000.000 de metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 1 % de dicho flujo.
 - 3. En todos los demás casos, cuando alguna de las obras inherentes figure entre las comprendidas en este Anexo I.
- d. Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes, así como las que se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- e. Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.
- f. Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- g. Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuya longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.

- a. Instalaciones de incineración de residuos peligrosos [definidos en el [artículo 3.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos](#)], así como las de aprovechamiento o eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad, tratamiento químico o almacenamiento bajo tierra (como se define en el epígrafe D9 del Anexo IIA de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos).

- b. Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del Anexo IIA de la Directiva 2006/12/CE), con una capacidad superior a 75 toneladas diarias o 4 tn/hora.
- c. Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.
- d. Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el apartado anterior, así como de residuos inertes que ocupen más de 1 hectárea de superficie medida en verdadera magnitud, cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).

Grupo 9. Otros proyectos

- a. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, y a superficies superiores a 10 hectáreas cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- b. Instalaciones para la utilización confinada de organismos modificados genéticamente y proyectos sobre la liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.
- c. Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desgrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlatados, limpiarlos o impregnarlos; con una capacidad de consumo de mas de 150 kg, de disolventes por hora o mas de 200 toneladas/año.
- d. Vallados y/o Cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm.
- e. Campos de Golf.
- f. Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente Anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente Anexo

Nota: El fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en estos Anexos, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

ANEXO II.

Proyectos que serán sometidos cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

- a. Proyectos de concentración parcelaria (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

- b. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- c. Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el [Anexo I](#).
- d. Talas de masas forestales con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- e. Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.
- f. Instalaciones de acuicultura.
- g. Instalaciones para la cría intensiva de ganado no incluidas en el Anexo 1, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - o Que la actividad se desarrolle en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
 - o Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de cauces o humedales.
 - o Que la actividad se desarrolle en un área protegida en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
 - o Que la actividad se desarrolle a una distancia inferior a 500 metros del suelo urbano o urbanizable.

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

- a. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 tm/día.
- b. Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, envasado y enlatado de productos animales y vegetales, elaboración de vino, tratamiento y transformación de la leche, fabricación de cerveza y malta, elaboración de confituras y almíbares, instalaciones industriales para la fabricación de féculas, fábricas de harina de pescado y aceite de pescado y fábricas de azúcar, cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente, o cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros suelo urbano o urbanizable de uso no industrial.
 3. Que en edificación ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.
- c. Industrias alcohólicas.
- d. Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos a partir de:
 - o Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 Toneladas l día.
 - o Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Toneladas/día (valor medio trimestral, referido al trimestre de mayor producción).
 - o Tratamiento y transformación de la leche, con una capacidad de leche recibida superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).

Grupo 3. Industria extractiva,

- a. Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:
 1. Perforaciones geotérmicas.
 2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.
 3. Perforaciones para el abastecimiento de agua.
 4. Perforaciones petrolíferas.
- b. Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.
- c. Instalaciones industriales en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas.
- d. Explotaciones (no incluidas en el [Anexo I](#)) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos l año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.
- e. El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como la declaración de aguas minerales y termales.
- f. Explotación subterránea de recursos mineros (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- g. Extracción de rocas, minerales o áridos mediante dragados fluviales.
- h. Plantas para aprovechamiento de aguas minerales y termales.
- i. Plantas de tratamiento o clasificación de áridos y de residuos de construcción y demolición.
- j. Plantas de hormigón y plantas de aglomerado asfáltico.

Grupo 4. Industria energética.

- a. Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito.
- b. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el [Anexo I](#), no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).
- c. Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.
- d. Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.
- e. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos (que no estén incluidas en el [Anexo I](#)).
- f. Instalaciones industriales para transporte de gas, vapor y agua caliente (no incluidas en el [Anexo I](#)), de longitud superior a 3 kilómetros, y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.
- g. Oleoductos de longitud superior a 3 kilómetros, y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente. (Proyectos no incluidos en el Anexo i).
- h. Líneas eléctricas aéreas (no incluidas en el [Anexo I](#)) de longitud superior a 3 kilómetros y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.
- i. Instalaciones industriales de combustión para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (no incluidas en el [Anexo I](#)) cuando tengan una potencia térmica superior a 5 MW o cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente.
- j. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar situadas en suelo rústico cuando tengan una potencia térmica igual o superior a 1 MW, o una superficie ocupada superior a 5 hectáreas.

- k. Centrales eólicas y aerogeneradores de baja potencia conectados a líneas o subestaciones de distribución, o parques eólicos no incluidos en el [Anexo I](#).

Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.

- a. Hornos de coque (destilación seca del carbón).
- b. Instalaciones para la producción de amianto y para la fabricación de productos basados en el amianto (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- c. Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales.
- d. Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- e. Instalaciones para la fabricación de material ferroviario. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- f. Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- g. Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- h. Los proyectos incluidos en los epígrafes siguientes cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - o Estén situados fuera de polígonos industriales.
 - o Que se encuentre a menos de 500 metros suelo urbano o urbanizable de uso no industrial.
 - o Ocupen una superficie superior a 1 hectárea.

h.1. Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero, fusión primaria o secundaria, incluidas las instalaciones de fundición continua. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.2. Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)):

- i. laminado en caliente,
- ii. forjado con martillos,
- iii. aplicación de capas protectoras de metal fundido.

h.3. Fundiciones de metales ferrosos (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.4. Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.). (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.5. Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.6. instalaciones para la fabricación de cemento. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.7. Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.8. Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

h.9. Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)), excepto las industrias artesanas.

h.10. Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

Grupo 6. Industria química, petroquímica.

- a. Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.
- b. Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.
- c. Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- d. Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos con capacidad superior a 100 metros cúbicos.

Grupo 7. Industria textil, papelera, del cuero y del caucho.

Los proyectos incluidos en los epígrafes siguientes cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Estén situados fuera de polígonos industriales.
- Que se encuentre a menos de 500 metros suelo urbano o urbanizable de uso no industrial.
- Ocupen una superficie superior a 1 hectárea.
 - a. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
 - b. Plantas industriales para la producción de papel y cartón (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
 - c. Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
 - d. Plantas para el curtido de pieles y cueros (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
 - e. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

Grupo 8. Proyectos de infraestructuras.

- a. Proyectos de zonas industriales.
- b. Planes, proyectos y actuaciones que desarrollan los planes sometidos a Evaluación Ambiental, tal como establece el [Título III de esta Ley](#), proyectos de urbanizaciones,

- así como la construcción de centros o establecimientos comerciales, individuales o colectivos, y aparcamientos. (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- c. Construcción de líneas de ferrocarril, de instalaciones de trasbordo ínter modal y de terminales ínter modales (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
 - d. Construcción de aeródromos (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
 - e. Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares de un determinado tipo, que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de pasajeros.
 - f. Helipuertos.
 - g. Acondicionamiento de carreteras, incluidos los préstamos, vertederos e instalaciones accesorias (proyectos no incluidos en el anexo I), en los casos:
 - 1. Cuando modifiquen el trazado en una longitud acumulada de más de 10 kilómetros y no estuviesen previstas en el planeamiento urbanístico vigente.
 - 2. Cuando afecten a tramos que atraviesen terrenos de pendiente superior al 25 % en una longitud acumulada igual o superior a 5 kilómetros, siempre que sobre estos tramos se plantee una ampliación de la anchura de la plataforma igual o superior a 3 metros, o bien una modificación del eje de la carretera superior al 25 % de su longitud.
 - 3. En todos los casos que se realicen en áreas protegidas.
 - h. Construcción de caminos afectando a terrenos cubiertos de vegetación natural a lo largo de más de 2 kilómetros, y en todos los casos que se realicen en áreas protegidas.
 - i. Urbanizaciones de vacaciones así como complejos hoteleros y construcciones asociadas, fuera de las áreas urbanas.. (Proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

Grupo 9. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- a. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- b. Proyectos y acciones para el trasvase, cesiones de recursos hídricos al amparo del texto refundido de la Ley de Aguas o cualquier tipo de transferencia. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

Proyectos y acciones para el trasvase, cesiones de recursos hídricos al amparo del texto refundido de la [Ley de Aguas](#) o cualquier tipo de transferencia. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).

- c. Construcción de vías navegables, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros y no se encuentren entre los supuestos contemplados en el [Anexo I](#). Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.
- d. Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.
- e. Obras de limpieza o desaterramiento que impliquen el vaciado de embalses.
- f. Plantas de tratamiento de aguas residuales (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)), superiores a 2000 habitantes equivalentes.

- g. Instalaciones de conducción de agua de longitud (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)), superior a 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 1 metros cúbicos/segundo, o de cualquier longitud cuando discurra total o parcialmente por áreas protegidas ambientalmente.
- h. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)), siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 1. Presas que se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente.
 2. Proyectos de construcción o rehabilitación de presas que impliquen la desviación, por si solas o sinérgicamente con otros, de mas del 25% del caudal instantáneo o del caudal medio anual del río o supongan un salto superior a 2 metros.
 3. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 100.000 metros cúbicos.

Grupo 10. Otros proyectos.

- a. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
- b. Depósitos de todos.
- c. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos el de vehículos desechados y centros de descontaminación de vehículos,
- d. Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.
- e. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.
- f. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- g. Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas.
- h. Parques temáticos (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- i. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los [Anexo I](#) y [Anexo II](#), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:
 1. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 2. Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o acuíferos subterráneos.
 3. Incremento significativo de la generación de residuos.
 4. Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 5. Afección a áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- j. Los proyectos del [Anexo I](#) que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.
- k. Instalaciones para eliminación de residuos (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- l. Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 2.000 metros y sobre extensiones superiores a 5 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional y aquellos con alturas inferiores a 60 cm. (proyectos no incluidos en el [Anexo I](#)).
- m. Actuaciones que impliquen la eliminación de cubierta vegetal natural que afecten a longitudes superiores a 1000 metros en total o en acumulación de tramos.
- n. Aquellos proyectos que concurren varias acciones que están relacionadas en los Anexos pero que por su dimensión queden excluidos de ser sometidos a Evaluación del Impacto Ambiental (efecto sinérgico).

- o. Cualquier otro tipo de actividad no especificada en el presente Anexo que pueda afectar a áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#).
- p. Cambios o transformaciones de cultivo cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la [Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha](#) que entrañen riesgos ambientales

ACTIVIDADES CALIFICADAS

Al solicitar la licencia municipal exigida por la legislación de Régimen Local, si se trata de establecer una actividad que pueda estar comprendida en el Reglamento de Actividades (RAMINP) y, en todo caso, que figura en el nomenclátor adjunto, se presentará por triplicado la instancia dirigida al Alcalde correspondiente y la siguiente documentación: Proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Las actividades calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas son las que aparecen en el Nomenclátor del citado Reglamento, además de las que se reflejan en la lista que sigue, y que no se entenderá exclusiva, pudiendo otro tipo de actividad por similitud y de forma motivada tramitarse como actividad calificada:

ALMACEN GASES IND. COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS.
 ALMACEN-DISTRIBUCIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS
 ALQUILER DE AUTOMOVILES
 ANTENA EN MASTIL
 ARTES GRÁFICAS
 ASERRADERO Y REPARACION MADERA
 AUDITORIOS
 AUTOSERVICIOS DE RESTAURACIÓN
 BARES ESPECIALES
 BARES Y RESTAURANTES DE HOTELES
 BARES-RESTAURANTES
 BODEGA
 CAFE ESPECTÁCULO
 CAFETERÍAS, BARES, CAFÉ BARES Y ASIMILABLES
 CAMPO DE TIRO
 CARNICERÍAS.
 CASQUERIAS.
 CASINOS
 CEBADERO DE POLLOS
 CENTRO COMERCIAL
 CENTRO DE RECREO
 CENTRO ESCOLAR
 CINES
 CIRCOS
 COMERCIO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
 COMERCIO MAYOR DE PINTURAS Y BARNICES
 COMIDAS COLECTIVAS ELAB. DISTRIB.

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PISCINAS
CONSTRUCCION, MANIPULACION FLUIDOS
CONSULTAS MÉDICAS
CONSULTAS ODONTOLÓGICAS
CONSULTAS/CLINICAS VETERINARIAS
CULTIVO FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES
CHOCOLATERÍAS
CHURRERÍA Y PATATAS FRÍTAS
DEPORTIVO-RECREATIVAS
DEPOSITO DE GAS-OIL
DEPOSITO PROPANO
DEPOSITO-BASURERO
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE
EDIFICIO DEPORTIVO
ELABORACION ALIMENTOS PRECOCINADOS CONGELADOS
ELABORACION CORRECTORES PIENSOS COMPUESTOS
ELABORACION DE CAFE
ENSEÑANZA SECUNDARIA
ENVASADO DE ARENA
ENVASADO PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ENVASADO Y ALMACENAJE ACEITE
ESCUELA INFANTIL
ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS
ESTACION DE SERVICIO
ESTACION VEHICULOS TRANSPORTE
ESTADIOS Y POLIDEPORTIVOS
EXTRACCION Y EXPLOTACION DE ARIDOS / CRIBA ARENA
FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
FABRICACION PRODUCTOS QUÍMICOS
FABRICACION ARTÍCULOS DERIVADOS DEL CEMENTO
FABRICACION DE CONSERVAS DE PESCADO
FABRICACION DE ELEMENTOS DE YESO CONSTRUCCION
FABRICACION DE PAN Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA
FABRICACION EQUIPOS TRATAMIENTO DE AGUA
FCION. ALMACEN OTROS PRODUCTOS CAUCHO
FABRICACION ELEMENTOS DE HORMIGON PARA CONSTRUCCION
FABRICACION EQUIP. E INSTALACION MEDICO-QUIRURGICOS / ORTOPEDICA
FABRICACION ESTRUCTURAS MECANICAS/SIDEROMETALUR/CERRAJERIA
FABRICACION GASES INDUSTRIALES/ENVASADO INSECTICIDAS
FABRICACION JABONES, DETERGENTES ART. LIMPIEZA ABRILLANT
FABRICACION MAQUINARIA VENTILACION / REFRIGERACION
FABRICACION YESOS
GANADERIA DIPLOMADA Y LECHE
GARAJE DE MAQUINARIA
GIMNASIO
GUARDERIAS (CAI)
HELADERIA
HERBOLARIO-ECOTIENDA (cuando superen los límites establecidos en las actividades inocuas)
HIPERMERCADOS
HOTELES
LABORATORIO FOTOGRAFICO

LAVADO DE VEHICULOS
LOCALES DE EXHIBICIONES
MATADERO DE AVES
MATADERO FRIGORIFICO
PARAFARMACIA
PARQUE INFANTIL
PARQUES ACUÁTICOS
PARQUES DE ATRACCIONES FERIAS Y ASIMILABLES
PARQUES ZOOLOGICOS
PELUQUERIA / SALON BELLEZA (cuando superen los límites establecidos en las actividades inocuas)
PESCADERÍAS.
PINTURA INDUSTRIAL / FABRICACION PINTURAS, BARNICES.
PLANTA DE HORMIGÓN / ASFALTO.
PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS.
PREPARACION Y CONSERVACION DE PATATAS
PRODUCCION GAS. RED DE DISTRIBUCION.
PROVISION DE COMIDAS BANQUETES, BODAS, FIESTAS.
PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS
PROYECCION PELICULAS (CINES)
RECICLAJE DE DESECHOS NO METÁLICOS
RECICLAJE DESECHOS METALICOS
REPARACION AUTOMOVILES
REPARACION DE CARRETILLAS
REPARACIÓN DE MOTOS
REPOSTAJE GASOLEO (GASOLINERAS)
RESTAURANTE-ESPECTÁCULO
RESTAURANTES
SALAS BAILE, DISCOTECA, BOLERAS, ACTIVIDADES SIMI
SALAS DE CONCIERTOS
SALAS DE CONFERENCIAS
SALAS DE EXPOSICIONES
SALAS DE FIESTA
SALAS DE JUVENTUD
SALON JUEGOS RECREATIVOS
SALONES DE BANQUETES
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COCINA INDUSTRIAL
SUBESTACION ELECTRICA 45/15 KV.
SUPERMERCADOS
TABERNAS Y BODEGAS
TALLER MAQUINARIA
TALLER REPARACION EQUIPOS DE ESTACIÓN DE SERVICIO
TALLER TAPICERIA/FCION. CALZADO
TEATROS
TELECOMUNICACIONES
TRATAMIENTO DE DESECHOS Y CONTENEDORES
V. MAYOR ACCESORIOS PLÁSTICO
V. MAYOR APARATOS ELECTRODOMESTICOS
V. MAYOR APARATOS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
V. MAYOR ART. PAPELERIA, LIBROS Y SIMILARES
V. MAYOR ARTICULOS DE REGALO

V. MAYOR AVES, HUEVOS Y CAZA
 V. MAYOR BEBIDAS/COMPRA Y EMBOTELLAMIENTO
 V. MAYOR DE CARNE
 V. MAYOR DE FIGURAS DE ESCAYOLA
 V. MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO
 V. MAYOR DE MUEBLES, ARTICULOS HOGAR Y FERRETERIA
 V. MAYOR DE PIENSOS
 V. MAYOR DE PRODUCTOS CARNICOS
 V. MAYOR FONTANERIA Y CALEFACCION
 V. MAYOR FRUTAS, PATATAS Y VERDURAS
 V. MAYOR FRUTOS SECOS Y VARIANTES
 V. MAYOR INTERINDUSTRIAL, EXCEPTO QUIMICA
 V. MAYOR MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION
 V. MAYOR MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA
 V. MAYOR MAQUINAS Y HERRAMIENTAS
 V. MAYOR MATERIAL PARA CONSTRUCCION
 V. MAYOR PESCADOS Y MARISCOS
 V. MAYOR PORCELANA Y CRISTALERIA
 V. MAYOR PRENDAS DE VESTIR/PELETERIA
 V. MAYOR PRODUCTOS ALIMENTACION, BEBIDAS,
 V. MAYOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS
 V. MAYOR PRODUCTOS PARA PISCINAS
 V. MAYOR ROPA DEPORTIVA
 V. MAYOR, ALMACEN MAT. CONSTRUCCION
 V. MAYOR ACUARIOS Y ALIMENTO PECES
 V. MAYOR PERFUMERIA
 VENTA DE VEHICULOS AUTOMOVILES
 V. MAYOR DE MADERA, CORCHO..
 V. MAYOR DE MATERIAL DE JARDINERÍA Y ALMACENAJE
 V. MAYOR DE PAPEL Y CARTON
 V. MAYOR PECES ORNAMENTALES
 V. MAYOR PRODUCTOS LIMPIEZA
 V. MAYOR MARMOLES
 V. MAYOR PLASTICOS, PAPEL, PRODUCTOS LIMPIEZA...
 V. MENOR CARBURANTES AUTOMOVIL
 V. MENOR DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS
 V. MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
 V. MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS
 V. MENOR DROGUERIA, PAPEL PINTADO, REVESTIMIENTOS, SUELOS
 V. MENOR FRUTAS Y VERDURAS
 V. MENOR PESCADOS Y MARISCOS”

Invita la **Presidencia** a los presentes a que intervengan al respecto, tomando la palabra el Portavoz del grupo popular, **Sr. Moreno**, exponiendo que lea ordenanza “*No la conocemos*” y que “*nos hubiera gustado que se hubiera reunido la Comisión Informativa antes*”.

Que su pregunta es, primero: *“por qué se hace”* esta ordenanza, y segundo: Que a tenor de los informes de Secretaría y de la Técnico adjunta a intervención, el por qué no se ha reunido la comisión informativa.

Interviene el **Sr. Ramos**, dándole respuesta, ya que, a su juicio, *“no se produce una modificación sustancial de la normativa”*, que: *“No hay modificación de la cuota tributaria”*, ya que *“No se varía”*. Prosiguiendo que: *La Comisión informativa le obliga la ley cuando hay una modificación esencial de la normativa”*, y que en el caso que nos ocupa, *“No hay variación de cuotas. Sólo se varía la forma de recaudación”*, en la que se pide el cincuenta por ciento”. Que es *“ahora en el Pleno”* cuando *“le da una explicación”*. *“Que la Administración funciona a velocidad diferente al mercado, así ocurre por ejemplo, en las licencias de apertura”*, manifestando la lentitud de la administración en su tramitación. Que hay que acudir a medios para recaudar y evitar que cuando se vaya a realizar se dé la circunstancia de que esa persona ya no existe. Que no se habla de liquidez, que pude en referencia al sujeto pasivo que *“no esté”*, en el momento de exigir el pago. Que así ocurre a veces, *“que desde que se inicia el expediente pueden transcurrir hasta dos años”*, y la empresa *“haya “cerrado”*, poniendo un ejemplo como la empresa *“Díaz Meco”*, que *“en tres años ha habido tres expedientes”*.

El **Sr. Moreno**, solicita *“que se convoque la Comisión Informativa para el siguiente pleno”*, como así figuran en los informes de Secretaría y de la Técnico de gestión adjunta a Intervención.

La **Presidencia** le manifiesta su acuerdo en reunir previamente a la Comisión informativa, en este punto y, así como en el siguiente del orden del día. Procediéndose en consecuencia con la anuencia de todos los grupos el retirar el punto del orden del día para ser tratado previamente en Comisión informativa que dictamine al respecto

8.- Aprobación, si procede, en su caso, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión de Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

En relación a lo acordado en el anterior punto y acorde con lo expuesto, la **Presidencia** retira del orden del día el punto octavo y, por ende, ser tratado previamente en Comisión Informativa.

9.- Ruegos y Preguntas.

La **Presidencia** invita, llegados a este punto, que se formulen los ruegos y preguntas que se consideren convenientes.

Interviene en primer lugar el concejal **Sr. Gutiérrez**, del grupo socialista, dirigiéndose al portavoz del grupo independiente, **Sr. Barroso** diciéndole que en referencia a una pregunta que hizo de la Calle Serrería el citado **Sr. Barroso** en otro pleno y del cual quedó como concejal de obras en darle una respuesta, que: *“nadie le ha preguntado”*.

El **Sr. Barroso** le responde que personalmente no ha querido ver la respuesta que tenía preparada el **Sr. Gutiérrez**, ya que, afirma: *“Prefiero que me la expongáis en Pleno”*.

El **Sr. Gutiérrez** le expone que el técnico en su informe decía que los números de las calles, el 19 y otros, constan como solar porque se ha pagado cuotas de urbanización y no se va a cobrar dos veces.

Toma la palabra el **Sr. Moreno**, para hacerles partícipes, dice lo que el presidente del hogar del jubilado les ha manifestado a su grupo municipal en relación con la obra del hogar que reiteradamente ha solicitado, mientras se acomete *“el gasto en la Plaza de la Constitución, innecesario”*, en su opinión, y en detrimento de *“otros gastos que son más necesarios”*. Reitera, que les vuelve a hacer partícipes que el presidente del hogar de jubilados les ha manifestado que *“no está contento con vuestra posición”* ya que el equipo de gobierno no hace caso a sus demandas y quieren *“la remodelación del hogar”*.

El **Sr. Barroso** expresa que su grupo ya ha presentado una moción al respecto.

La **Presidencia** le dice que *“está para el próximo Pleno”*. Que lo suyo es contestar en el siguiente pleno. Que la primera noticia que tuvo al respecto refiriéndose a la moción presentada por los independientes *“fue a través de la prensa”*, y que *“entiende que la contestación” que se debe realizar a una moción, y no a una pregunta”*.

El **Sr. Moreno** le dice. *“O sea que no me quieres contestar”*.

La **Presidencia** le responde *“que se debate en moción, por respeto a UCIT”*.

“Otro tema y que lo he pedido por escrito”, comenta el **Sr. Moreno**, y sin contestación, que no lo achaca a la administración, que no le han contestado ni por escrito ni por pleno, que son los gastos del edificio destinado a Policía Local y los gastos de la fiesta de agosto junto con otros más.

El **Sr. Barroso** pregunta por “*el arqueo de cuentas*” y en concreto “*del colector.*” Afirmando que, “*no sabemos donde ha ido a parar*”, y, continúa diciendo que ya lo ha pedido “*el informe de la viabilidad económica del colector.*”

El **Sr. Moreno**, a su vez expresa que, “*Eso mismo iba a hacerlo yo también*”, preguntando “*¿En qué se ha gastado la cuenta del colector?*”

La Presidencia le dice que ya le ha contestado, que se verá cuando el Secretario termine las cuentas del 2008 y el arqueo.

Interviene para formular una aclaración al respecto el Secretario que suscribe señalando que necesita los medios humanos para el ejercicio de su función nombrando expresamente la necesidad de contar con la Técnico de gestión, y a la auxiliar Inmaculada Martín-Pozo para tal menester, y que cuando no se tiene cerrado el ejercicio presupuestario, se toman los datos del último liquidado.

El **Sr. Ramos** interviene diciendo que tiene dos años para realizarla.

Las cuentas, dice la **Presidencia**, las tiene el Secretario, y que el 2007 está cerrado.

“*Las podéis estudiar*” afirma el **Sr. Ramos**, “*falta el 2008*”.

El **Sr. Moreno**, dice “*que no se refería a las cuentas*”. “*También a los escritos presentados*” quejándose por la ausencia de contestación.

La Presidencia le dice que “*Hay un secretario y una intervención*”

EL **Sr. Moreno**, “*echáis la culpa a la administración*”.

El **Sr. Aguado**, dirigiéndose al **Sr. Moreno**, le expresa: “*No sabéis el funcionamiento del Ayuntamiento*”

El **Sr. Ramos**, en relación con las peticiones que había hecho el **Sr. Moreno**, le dice que le pidió las cuentas del bar del Ayuntamiento, cuentas que le facilitó y, que su contestación fue la de que fuera certificado por la administración, *“por eso, me remito a la administración”*. Que hay un referente de ello, refiriéndose a las cuentas y que es el secretario *“que tiene dos años”*, afirma.

El **Sr. Moreno**, les dice que *“no habléis de cuentas”, sino de “los escritos que no se contestan”,* que, por ejemplo Mari Carmen (Técnico de Gestión), *“les dice que no hasta que lo autorice el Alcalde”,* que, *“así, por ejemplo las cuentas del edificio de la Policía”*.

La **Presidencia** le dice *“que el cometido de la administración y su cometido como interventor es el sacar las cosas adelante”*.

El **Sr. Moreno**, rápidamente le dice *“Que conste en acta ”*.

La **Presidencia**. *“Sí.”*

Manifiesta el **Sr. Moreno** que de la Calle Cuevas presentó escritos como concejal.

“Te apoyo”, le dice el **Sr. Ramos**.

Continúa el **Sr. Moreno**, *“qué se va a hacer, que los solares se limpien”*.

“Te apoyo total y absolutamente” le replica el **Sr. Ramos**, continuando, *“He solicitado a la administración, aunque sea absurdo, que donde están las denuncias de esos solares. No tengo más explicaciones”*.

Sr. Moreno, afirma que: *“Puede preguntar a la Policía local. Que conste en acta que no me dejan, el Alcalde, se niega”*.

Pregunta el **Sr. Moreno** por: *“Los colectores y las subastas”*

El **Sr. Ramos** le dice que *“Tenían quince días (en referencia a las alegaciones)”*

El **Sr. Moreno**, continúa interesándose por el tiempo de ejecución de la obra de colectores y que si se va a hacer antes que la obra de la plaza.

El **Sr. Ramos** le dice que es menor el plazo de ejecución que la plaza.

Interviene el **Sr. Barroso**, apostillando, que tiene menos presupuesto, porque *“no se tiene un duro”*.

El **Sr. Moreno**, muestra su preocupación para *“no hacer el trabajo en tonto”*.

La **Presidencia** le dice que *“antes o después va a costar lo mismo”*.

Interviene de nuevo el **Sr. Moreno**, preguntando que *“qué se va a hacer antes, ¿los colectores?”*.

La **Presidencia** le dice que la desembocadura a lo viejo es técnicamente imposible.

El **Sr. Moreno** insiste en que *“no hay partida”* que *“se ha gastado”*.

La **Presidencia** le dice que ya lo sabe.

El **Sr. Moreno** pregunta que donde ha ido el gasto.

La **Presidencia** le dice que no ha recaudado casi un millón de euros, por ejemplo los convenios pendientes. Y, que *“qué es lo que quieren”*, dirigiéndose a la oposición, *“¿que se pidan préstamos? Insiste en que no ha desaparecido y “que lo que proponéis como opción es que el Ayuntamiento se hubiera metido en préstamos”*.

El **Sr. Moreno**, le dice *“que conste en acta que no se ha dicho en pleno que se pida un préstamo, para nada se ha pedido un préstamo.”*

La **Presidencia** le dice que *cuando la gallina se acaba no se puede exprimir más. Que “ampliamos el presupuesto del año pasado”*.

El **Sr. Moreno** le dice que los sueldos, de los concejales, no se han rebajado.

El **Sr. Barroso** le dice que hay que tomar medidas ante la crisis.

El Sr. Moreno le contesta que proponíamos la congelación salarial. Todos los ediles que se bajaran el cincuenta por ciento. Que, *se daría ejemplo a los ciudadanos de Borox.*

La **Presidencia**: dirigiéndose al Sr. Moreno: *“Pídelo a tu grupo en otros ayuntamientos. Que si lo propones me interesa que tu grupo renunciara al cincuenta por ciento sin más.”*

Sr. Moreno: La propuesta *“es de reducción de cincuenta por ciento de común acuerdo en las asignaciones a los concejales”* y que *“así conste en acta”*.

Presidencia: *“Da ejemplo”*. Continuando: *“En Ayuntamientos más pequeños del PP con menos presupuesto que hagan lo mismo.”*

Sr. Moreno: Le contesta, que: *“No voy por ahí. Hablo de mi Ayuntamiento”*

Presidencia: *Es exactamente igual que el agua del Tajo, Murcia quiere que para Murcia y Toledo que para Toledo.*

Sr. Moreno: *“Vamos a presentar una moción al respecto.”*

Continúa el **Sr. Moreno** y pregunta sobre la piscina municipal, afirmando que, *“ya sabemos como está. Que qué se va a hacer con ella. ¿Se abre?”*

Presidencia: *“De momento se puede contratar directamente. Parece que sí.”* Dirigiéndose al Secretario pregunta si es así, contestándole que no puede emitir juicio al respecto al no tener el expediente. Continúa diciendo la presidencia que es importante que haya alguien.

Sr. Ramos: Afirma que se está intentando localizar a otra empresa.

Sr. Barroso: *“Han abandonado la piscina”*, refiriéndose al concesionario de la misma, y pregunta si hay algún desperfecto, si existe aval al respecto y si se está pagando a la gente que tenía abonos en la piscina. *“Si existe una serie de desperfectos causados por él (el concesionario), que lo desconozco y por eso lo pregunto.”*

Presidencia: *“Están por ver los desperfectos. Lo dirán las técnicos, así también Indupro, que es la empresa que lo realizó”*. Que sí existe un aval. Que

se han llenado dos depósitos de gas, uno está pagado por el Ayuntamiento y que existen dos sin pagar. Que se deben depósitos de gas.

Sr. Ramos: *“Hay que ejecutar el aval. Alegar las deficiencias o impagos y publicarlo para posibles afectados.”*

La **Presidencia** dice que ha devuelto dinero.

Sr. Aguado: *“No sé si a todos”.*

Sr. Moreno: *“La gente no venía a sacar el bono de la piscina,”* refiriéndose al Ayuntamiento. Le responden que no.

Presidencia: *“Está devolviendo el dinero el concesionario”*

El **Sr. Ramos**, insiste en el aval. *“No ha devuelto dinero a todos, a mí no me lo ha devuelto”,* asevera.

Sr. Barroso, *“A mí tampoco. El principal afectado es el Ayuntamiento”*

Presidencia: *“Si el usuario reclama vendrá al Ayuntamiento.”*

Sr. Ramos: *“El técnico de deportes tiene hojas de reclamación para cualquier persona. Cualquier persona afectada que lo tenga en cuenta, que puede presentarse a cobrar del aval.”*

Pregunta el **Sr. Moreno** por las fiestas de mayo, proponiendo se haga una comisión informativa, y a su vez también se interesa si se va a reducir los gastos respecto a los del año anterior.

Le contesta la **Sra. Guerrero,** *“que son de la hermandad”.*

El **Sr. Ramos** le dice al **Sr. Moreno** que *“si quieres hacemos una comisión”*

El **Sr. Moreno,** exclama que *“conste en acta que aceptan una comisión informativa al respecto”.*

Por otra parte, se interesa por *dos puntos, uno el tramo de carretera y otro el traspaso del resto de la carretera.*

Presidencia: Le responde que *“el coste es brutal”*.

Le pregunta el **Sr. Moreno** si se va a hacer aparcamiento en la carretera.

La **Presidencia** le contesta que está prohibido porque es una travesía y pertenece a Diputación.

El **Sr. Ramos**, dirigiéndose al **Sr. Moreno** le expone que la policía local ha hecho una petición al respecto, a Peyber que cree que es así como se denomina la empresa encargada, para que se pinte las rayas de la travesía. Que está hecha la petición y, dirigiéndose al jefe de la Policía Local, presente en la sala, le dice que si éste le puede decir la fecha de la petición, respondiéndole éste que, la citada petición, es de *“hace mucho tiempo”*.

Pregunta el **Sr. Moreno** que ya que existen ordenanzas y reglamentos el porqué no se realiza una ordenanza respecto al autobús.

Sr. Ramos le interroga al respecto: *“Si tienes idea?”*

El Sr. Moreno le dice responde que, *“está sangrando al Ayuntamiento”*.

El **Sr. Ramos** le dice que es poco. Que cuando se cobra algo hay que tenerlo regulado, que *“no cobramos en el caso del autobús”* y les inquiera. *“si tenéis idea”*.

El **Sr. Barroso**, le responde que *“la supresión del servicio”*.

La **Presidencia** expone que hay una empresa *“que quiere participar”*. Que la idea es *“hacerlo hasta Aranjuez, así interesadas están “T2picking”, “Azteca”, “Docout” y otras que “han dicho algo”*. Que *“hay que ver lo que proponen y cómo lo hacen”*, exclama.

Sr. Moreno: Por último, expresa, que *“queremos mostrar nuestra preocupación por el Sr. Blanco Pérez, el cual tiene nuestro máximo apoyo en estos momentos”*.

Pregunta el **Sr. Barroso** por la adjudicación de la obra de la Plaza de la Constitución, la apertura de los sobres con la opción económica; Por los criterios seguidos en su adjudicación y cómo realizará la obra la empresa adjudicataria.

La Presidencia le dice que todo ello se hizo en, comisiones, que hay que acudir a las comisiones. Que estuvo Mercedes (del grupo popular).

Sr. Barroso, reitera que en el proyecto de ejecución del mismo, qué criterios son los *“que habéis seguido”*.

“Fue en una comisión”, le contesta el **Sr. Ramos**. Que el *“motivo económico, no existía. Era el de menor interés”*, le dice. *“Se paga lo que tú adjudiques. Había una empresa que ofertaba en unos trescientos setenta y ocho mil euros, pero no me acuerdo de cabeza”*.

La Sra. García le dice *“que en la empresa adjudicataria de las obras de la plaza, si trabaja tu padre y tu hermano.”*

Le responde el **Sr. Ramos** diciendo que es una empresa privada. Que la selección de personal para trabajar en la misma todavía no ha terminado, que *“hasta el día veintisiete está abierta la presentación de candidatos”*. Que *“son seis los que pone la empresa y veinte los que hay que seleccionar”*. Que, *“no se ha cerrado el plazo”*, que, *“la bolsa de trabajo del Ayuntamiento está recabando información”*.

“¿Habéis llamado a gente?”, pregunta la **Sra. García Díaz**.

Le responde el **Sr. Ramos**, afirmando que *“sí”*, pero que *“hay gente que no quiere venir de peón, porque está como oficial”*.

¿Cuál es el motivo de realizar esta obra?, inquiriere el **Sr. González**, de independientes.

Presidencia: *Era urgente presentar un anteproyecto, y había tres posibles: Ludoteca, Biblioteca y Plaza. Se pasaban del presupuesto ludoteca y biblioteca y la Plaza era de interés general. El Hogar no existía como proyecto, no había ninguno. Ha habido conversaciones con los jubilados. Ellos harán su exposición al respecto. Habrá que hacer un anteproyecto por los técnicos.*

Sr. Ramos: *Lo mejor es hacer una comisión informativa con ellos, los jubilados. Dijeron que con treinta mil euros se arregla el hogar.*

Presidencia: Los tres grupos políticos estamos de acuerdo con ello, apostilla.

Sr. González: Tampoco era necesaria la obra de la Plaza, que conste en acta, dice.

Sr. Ramos: Había que tomar decisiones.

Sr. Barroso: Da para dos calles, refiriéndose al coste de las obras.

Sra. Guerrero. Se quejaban del estado de la Plaza las madres con sus hijos.

Sr. González: En peores condiciones está el Hogar que la Plaza, afirma.

Sr. Moreno. También el acerado del Prado.

Sr. Gutiérrez: “El espacio que con que cuentan los jubilados les sobra. No si entra gente joven.”

“Les queda pequeño. Tiene preferencia el jubilado”, apostilla la **Sra. Guerrero.**

La Presidencia, reconduce el tema pidiendo que se centren en el mismo, plaza, hogar, etc., la realidad es una. Que a la pregunta inicial de Carlos (Sr. Barroso) era sobre la plaza. Que hubo una comisión a la cual *“no viniste”*. Que, hubo una adjudicación, *“adjudicación en que estuvieron PP y PSOE, y un por qué se decide. Sabíamos la premura del “Plan E” y había que presentar proyectos en un plazo. Que había tres anteproyectos: Plaza, Biblioteca, Ludoteca. Que había que decidir”*.

Sr. Ramos: Interviene diciendo que el tema del precio no era lo primordial, ya que en la orden ministerial reguladora se pagaría lo que se adjudicase, y se pensó que lo primordial era que se cumplieran los plazos; personal que se contratara para tal fin y las mejoras que se presentaran. Creo, continúa, que fue el personal y las mejoras lo que se tuvo más en cuenta, ya que, dice, cita ahora de memoria. Que así recordaba que hubo una proposición de una empresa en unos trescientos cincuenta mil euros, que la realizaba en cinco meses y que contrataba cincuenta y seis personas. En fin que era imposible.

Que la empresa adjudicataria actual de la Plaza, hizo la Plaza de Toros y el polígono Industrial Borox.

Se interesa el **Sr. Barroso** por el Centro de Empresas, estado en que se encuentra, pregunta.

El Sr. Ramos le contesta que se está a la espera que la Mancomunidad ceda o gestione una ayuda de quinientos mil euros. Se refiere a la reindustrialización de la Sagra Alta, concluye.

El Sr. Barroso comenta que le parece curioso que se dilate en el tiempo, que no funciona, que no arranca manifiesta.

El Sr. Ramos continúa diciendo que las causas son que ya en enero de dos mil ocho empezaron las conversaciones, en agosto de dos mil ocho tendrían que habernos concedido una ayuda. Se quedó en un stand by y que hasta diciembre no se aprobó la ayuda y se comunicó en enero a la Mancomunidad. Que actualmente se refleja esa ayuda en los presupuestos de la Mancomunidad y que si la Mancomunidad va a hacer la gestión o se la va a pasar al Ayuntamiento de Borox. Que, no va a la velocidad que deseamos, concluye.

La Presidencia interviene diciendo que *“hay un millón de euros en la negociación”*

El Sr. Ramos comenta al respecto, *“que si lleva el mismo ritmo no se espera que llegue hasta el dos mil diez,”* ironiza.

Sr. Ramos: Quiero, continúa diciendo, daros traslado del informe que el Secretario ha elaborado respecto a una petición de la Alcaldía que son tres pequeños puntos, que son los siguientes: “Para este pleno es necesario emitir los siguientes informes por parte del Secretario-Interventor que formarán parte del orden del día:

1- Informe donde se especifique y clarifique específicamente “la posible incompatibilidad del Alcalde presidente” con la creación de la empresa mixta de servicios.

2- Informe donde se especifique y clarifique sin lugar a dudas cuando, donde y quien adjudica directamente los servicios a la empresa todavía no creada y en trámites de creación, según aparece en el informe de la Secretaría-

Intervención del día 09/03/2009 presentado en el expediente de la empresa mixta en el pleno del día 11/03/2009.

3- Informe donde se especifique y clarifique la participación necesaria, según Ordenanza o ley, por parte de este ayuntamiento en la creación de una empresa mixta.”

Que son los puntos que el Sr. Alcalde hizo en Internet. Que el Sr. Secretario ha elaborado el informe. Que es prácticamente el mismo en lo que en la parte de incompatibilidad realizaron Nexum abogados, (y lo pagamos todo el pueblo intercala el **Sr. Moreno**), continuando el **Sr. Ramos** que no hay muchas dudas y que en cuanto a la ratificación de quien adjudica los servicios, se dirige al Secretario para que lo ratifique en su caso.

El **Sr. Moreno** le dice que el informe depende de a quien se lo encargue.

El **Sr. Ramos** le dice que el Secretario “puede informar libremente”. Que “no se pidió a Secretaría creyendo que el informe de Nexum era suficiente”. Concluyendo que “*se dé copia del mismo*” a los concejales.

No registrándose más intervenciones al respecto, ni formulado más ruegos ni preguntas, por *la Presidencia* se dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y siete minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por *la Presidencia* se dio por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y siete minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de cuatro folios timbrados que van desde el CLM-A 1858769 al CLM-A 1858838. Doy fe.

EL SECRETARIO